

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que en la actualidad es necesario que la industria nacional de productos infantiles cuente con elementos para diversificar y complementar los productos que fabrica y/o ensambla en territorio nacional;

Que el dinamismo de los mercados internacionales hace necesario considerar la capacidad productora y generadora de empleos de la industria nacional de productos infantiles, para incentivar montos de inversión que permitan lograr los objetivos de la política industrial y de comercio exterior que el Gobierno Federal tiene encomendados;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de productos para bebé, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de la cadena productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO UNILATERAL PARA IMPORTAR PRODUCTOS PARA BEBE

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Empresa Productora, a la persona moral establecida en los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Que en sus estatutos sociales establezca como objeto social la manufactura, fabricación y/o ensamble de productos para bebé.
- b) Que de manera directa manufacture, fabrique y/o ensamble en territorio nacional al menos uno de los productos para bebé que a continuación se enlistan:
 - i. Entrenadores
 - ii. Mamilas de silicón
 - iii. Biberones de plástico
 - iv. Chupones de silicón
 - v. Biberones de vidrio
 - vi. Carriolas
 - vii. Sillas altas y portabebés

II.- Secretaría, a la Secretaría de Economía.

III.- Productos para bebé, a los productos o accesorios concebidos, diseñados y fabricados para ser utilizados por un bebé, distintos a un juguete, a las prendas de vestir, a los accesorios textiles, alimentos o artículo de recreo.

ARTICULO 2.- El cupo para importar, durante el periodo de 2008 al 2011, productos para bebé especificados en la tabla siguiente, bajo el arancel-cupo establecido en el artículo 3 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2008, se asignará conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Producto
3924.90.99	Unicamente entrenadores de plástico y mamilas de silicón
3926.90.99	Unicamente biberones de plástico y chupones de silicón
7013.37.99	Unicamente biberones de vidrio
8715.00.01	Unicamente carriolas
9401.80.01	Unicamente sillas altas y portabebés

ARTICULO 3.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo a que se refiere el presente Acuerdo. Podrán solicitar asignación del cupo las empresas productoras establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con lo establecido en la hoja de requisitos adjunta al presente instrumento.

ARTICULO 4.- La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento, será el menor entre la cantidad solicitada por la empresa y un monto en dólares de los Estados Unidos de América equivalente al 70% del promedio de sus ingresos por ventas nacionales y en el extranjero, de producción nacional de los bienes señalados en el artículo 1, fracción I, inciso b) precedente, de los siguientes años:

- Para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2008 al 14 de octubre de 2009, el promedio de los años 2006 y 2007;
- Para el cupo vigente durante el periodo del 15 de octubre de 2009 al 14 de octubre de 2010, el promedio de los años 2007 y 2008, y
- Para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2010 a 11 de diciembre de 2011, el promedio de los años 2008 y 2009.

En ningún caso el monto del cupo podrá ser mayor a 10.5 millones de dólares.

ARTICULO 5.- Los interesados podrán presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación, y la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa se entenderá que la solicitud de expedición del certificado de cupo también lo es.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo tendrán una vigencia del 15 de octubre de un año al 14 de octubre del siguiente año, excepto el último año cuya vigencia será del 15 de octubre de 2010 al 11 de diciembre de 2011.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO 6.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-B>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de Certificados de cupo (Obtenido por asignación Directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 14 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE **PRODUCTOS PARA BEBE**

ASIGNACION DIRECTA

1/1

Beneficiarios:	➤ Empresas que cumplan con la definición de “Empresa Productora” establecida en el Artículo 1 de este Acuerdo y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente hoja de requisitos.	
Solicitud:	➤ Formato SE-03-011-1 “Solicitud de Asignación de Cupo”.	
Documento		Periodicidad
Las empresas deberán presentar ante la Secretaría de Economía un dictamen de Auditor Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en el que:		Anual ³
✓ Se certifique que la empresa cumple con la definición de Empresa Productora, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de este Acuerdo.		
✓ Se incluya la ubicación de la planta.		
✓ Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del dictamen y que el valor de los ingresos promedio por ventas nacionales y en el extranjero de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo sea un promedio mínimo de 100,000 dólares de los Estados Unidos de América.		
✓ Se certifique que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.		
✓ Se anexe un reporte con información anual ² en el que se desglose el volumen de producción de cada uno de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.		
✓ Se anexe un reporte con información anual ² en el que se incluya		
• El valor de los ingresos promedio por ventas nacionales de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.		
• El valor de los ingresos promedio por ventas en el extranjero de producción nacional de los productos para bebé listados en el Artículo 1, fracción I inciso b) de este Acuerdo.		

¹ El Auditor Público deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su dictamen.

² Se refiere a los ejercicios fiscales:

- 2006 y 2007, para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2008 al 14 de octubre de 2009;
- 2007 y 2008, para el cupo vigente durante el periodo del 15 de octubre de 2009 al 14 de octubre de 2010;
- 2008 y 2009, para el cupo vigente durante el periodo de octubre de 2010 a 11 de diciembre de 2011.

³ Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación.